

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3 —El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido pagado adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL.  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado 2.<sup>o</sup>—Sanidad.  
Circular núm 274.

El Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernacion, me dice lo siguiente:

«La cuarentena de 3 dias de observacion, impuesta por orden de 2 del corriente y Gaceta del 3 á las precedencias de Nueva Orleans, aplíquela V. S. á los buques que hayan salido de aquel puerto despues del 3 de Setiembre último.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para conocimiento de todos los Alcaldes de los puertos de esta provincia.

Santander 6 de Octubre de 1873.  
—El Gobernador, José María Her-  
ran Valdivielso.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general Negociado segundo  
Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual, lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: El Señor. Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la seccion de Infantería lo siguiente:  
—En vista de lo propuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado, par-

ticipando que el Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, D. Alfonso Roger y Culat, á quien por Realorden de 30 de Octubre del año último, le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido desde que terminó dicha licencia.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo, conforme está prevenido, siendo al propio tiempo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.  
Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

### SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Vicente Ceballos, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Riachuelo», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Regato de Bacy Ibañez, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de Cas-

tro-Urdiales, que linda con todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, el indicado sitio del regato entre el monte de Revollar del garma al oeste y monte de l Revollar del Rey al este y distante poco más ó ménos 150 metros en direccion suroeste de una peña llamada de la Mazuela y desde él al norte se medirán 150 metros, al este 150, al sur 150, y al oeste 250 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se pública de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma  
Santander 12 de Setiembre de 1875.  
—Julian Martinez

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Vicente Ceballos, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «La Ontonera», de mineral hierro, al sitio que llaman Piquillo, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el norte la Prevision, por el sur la Tejera y con fin de la provincia de Vizcaya y por el norte con carretera de Castro á Bilbao.

Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida el mojón noroeste de la primera pertenencia de la mina Onton; desde ella se medirán 500 metros al noroeste primera estaca; de esta 400 metros al S. O. segunda; de esta 200 al S. O. tercera; de esta 500 al N. E. cuarta; 1200 al N. O. quinta; de esta 100 al N. E. sexta, y de esta con 500 al N. O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se pública de orden de S. S. y en

cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de misma.

Santander 12 de Setiembre de 1875.  
—Julian Martinez.

### Comision provincial de Santander.

Circular.

No habiendo remitido muchos Alcaldes la nota que se les reclamó por circular publicada en el Boletin oficial del 29 de Agosto, plana 2.<sup>o</sup>, columnas 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, sobre el numero y nombres de los individuos que componen los Ayuntamientos, recientemente instalados, cargos que desempeña cada Concejal por consecuencia de fallecimientos, incapacidades ó excusas legales y nombre del Secretario; les recuerdo este servicio antes de adoptar medidas ningunas coercitivas que se propondrán á la Comision provincial contra los que desobedezcan este recuerdo.

Santander 6 de Octubre de 1875.—  
El V. P., Francisco del Pino.

### Administracion de Aduanas de Santander.

Para que pueda constituirse la Junta de que trata el art. 2.<sup>o</sup> del decreto de 2 del corriepte, inserto en la Gaceta del 3, se cita al Comercio y á los navieros para el miércoles 8 del actual á las 7 de la tarde en el despacho del que suscribe.

Los importantes trabajos encomendados á la Junta y el interés que en su perfeccion posible tiene el Comercio, escusan á la Administracion rogar á los interesados la puntual asistencia á la hora indicada.

Santander 6 de octubre de 1873 —  
Gumersindo Solis.

## Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Por el presente se hace saber: que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores Don Fermin Ruiz Diez, vecino y del Comercio de esta plaza, solicitando espera y quita se ha acordado por este Juzgado, convocar á junta de acreedores que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en la sala Audiencia de este dicho Juzgado, citando al efecto á los que comprende el estado presentado por el concursado en la forma prevenida en el art. 228 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y que se publique además la citación en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con prevención á los acreedores de que se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitida de lo contrario.

Dado en Santander á 29 de Setiembre de 1873.—Roque Gallo.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Benigno Velasco.

Don Genaro Sierra, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi testimonio á instancia de D. Valentin Gonzalez de Cós, Procurador en nombre de D. Joaquin, D. Cornelio, D. José y Doña María Lanza Bóo, para seguir una demanda con D. Manuel Toca, vecino del lugar de Monte, se ha dictado la siguiente:

Sentencia:—En la Ciudad de Santander á 19 de Setiembre de 1873, el Señor D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido y autos promovidos por D. Valentin Gonzalez de Cós, en concepto de curador adlitem y Procurador de D. Joaquin, Don Cornelio, D. José y Doña María Lanza Bóo, vecinos del lugar de Monte, contra D. Manuel Toca Lastra, de igual vecindad, en los que ha sido parte el Fiscal del Juzgado, sobre que se declare pobres á aquellos para seguir una demanda con el D. Manuel Toca.

Vistos.—Resultando: Que el Procurador D. Valentin Gonzalez de Cós, presentó con fecha 25 de Abril último un escrito, con el cual acompañaba diligencias de curatela y un testimonio de hipoteca, solicitando que se condene á Don Manuel Toca Lanza á que deje libre y desembarazada á disposicion de sus representantes D. Joaquin, D. Cornelio, D. José y Doña María Lastra Bóo con las mejoras la mitad de una casa sita en el lugar de Monte, barrio de Colvanera, que les pertenece en virtud de título lucrativo y que se le imponga el pago de todas las costas, para lo cual proponia

la mas formal demanda de reivindicacion: y por medio de un otrosí solicitó dicho Procurador se declarase á sus representados pobres, con derecho á gozar de los beneficios que la ley les concede para seguir este pleito, previa informacion testifical que ofrecia:

Resultando: Que comunicado traslado del incidente al colitigante y Fiscal y citados en forma, se acusó á aquel la oportuna rebeldia por no haberse personado, y éste evacuó el suyo, despues de lo cual se recibió el incidente á prueba y practicó la que de autos resulta, habiéndose entendido las diligencias y notificaciones sucesivas á la rebeldia de Don Manuel Toca Lastra con los estrados del Juzgado:

Resultando: Que unidas las pruebas á los autos se mandaron traer á la vista con citacion.

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe del jornal doble de un bracero en cada localidad; en cuyo caso se hallan D. Joaquin, D. Cornelio, D. José y Doña María Lanza Bóo, segun los testigos examinados y comunicacion de la Administracion economica de esta provincia en que constan no pagar contribucion mas que el Don José por cantidad de 3 pesetas y 15 céntimos.

Vistos los artículos 61, 181, 182, 198 y otros, así que el 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo.—Que debo declarar y declaro á D. Joaquin, D. Cornelio, D. José y Doña María Lanza Bóo pobres para litigar con D. Manuel Toca Lastra, vecinos del lugar de Monte, bajo las reservas legales y publíquese esta sentencia, notificándose y haciéndose notoria por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé. Roque Gallo.—Ante mí, Genaro Sierra.

La sentencia compulsada concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion y publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, espido el presente que signo y firmo en Santander á 29 de Setiembre de 1873.—Genaro Sierra.

Licenciado Don Manuel Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará expresion, seguidos por ante mí en dicho Juzgado, se ha dictado la sentencia del tenor que sigue:

SENTENCIA:

En la villa de Castro-Urdiales á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el señor Don Hdefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en vista de estos autos.

1.º Resultando que Don Robustiano del Hoyo, á nombre de Don Pedro Llama y Franco, presentó ante este Juzgado el día diez y siete de Marzo último, demanda de retracto de correría de una media casa, sita en el Valle de Guriezo, vendida á Don Manuel Ruiz Ortiz, y fundándose en que

es dueño de la otra mitad, el demandante, ántes de otorgarse la escritura de venta en favor del Ruiz.

2.º Resultando que Don Manuel Llamosas Cerro, su hija Doña María y su nieto hijo de esta, Don Francisco Franco, todos mayores de edad, por escritura de once de marzo del corriente año otorgada ante Don Angel Landera, notario de Guriezo, vendieron al demandado Ruiz además de otras fincas la mitad de una casa con su huerta situada en termino de Guriezo, midiendo el todo siete áreas ó sean dos fanegas y media, lindando por el Norte con la de Francisco Gutierrez, Sur la de de José Valle Cerro, Oeste con tierra del dicho Gutierrez y Este Pablo de Francos.

3.º Resultando que el demandante Llama Francos, ha probado que por escritura otorgada ante el mismo Notario en veinticuatro de Febrero de este año, compró la mitad de la casa anteriormente citados, y que desde esa fecha la viene poseyendo sin interrupcion.

4.º Resultando que se ha probado por cuatro testigos que la mencionada casa con su huerta, no están divididas y separadas y no tienen cómoda y fácil division.

5.º Resultando que citado y emplazado en su persona el demandado Ruiz Ortiz, no compareció á contestar la demanda, siendo declarado rebelde, en su consecuencia, por auto de treinta de Abril último.

1.º Considerando que al intentar la demanda de retracto se ha interpuesto ante este Juzgado dentro de los nueve dias, contados desde el otorgamiento de la escritura de venta; siendo desconocido el precio, se ha dado fianza bastante de consignarlo, luego que lo sea; se ha acompañado escritura que acredita su derecho; comprometiéndose á no vender la participacion del dominio que intenta retraer durante cuatro años; y por último se ha acompañado copia de la demanda en papel comun, llenándose por consiguiente todos los requisitos exigidos por el artículo seiscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando: Que el demandante tenia parte en la casa al tiempo de otorgarse la escritura de venta en favor del demandado Ruiz Ortiz de la otra, y media que aquel intenta retraer.

3.º Considerando: Que es de aplicarse en este caso lo dispuesto en las leyes novena, título trece, libro diez de la Novísima Recopilacion y cincuenta y cinco, título quinto, partida quinta; que dispone «que si alguno de los que han parte en la cosa quisieren dar tanto por ella como el extraño, ese la debe haber ante que el extraño.»

4.º Considerando: Que segun las leyes octava, título sétimo, y diez, título veinte y dos, partida tercera, primera y segunda, título quinto, libro once de la Novísima Recopilacion, procede la condena de costas al demandado por su contumacion, puesto que notificado y emplazado en su persona, se ha obstinado maliciosamente en no contestar confesando ó negando la demanda.

Dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar al retracto inter-

puesto por Don Pedro Llama y Franco de la finca antes expresada, condenando en su consecuencia á Don Manuel Ruiz Ortiz á que dentro de tercero dia otorgue á favor de aquel la correspondiente escritura de venta recibiendo la cantidad en que se justiprecie y de la que es fiador Don Francisco Gutierrez y Martinez. Luego que esta sentencia cause ejecutoria, tómese en el Registro de Hipotecas razon del compromiso que tiene contraido el Llama Franco, de no enajenar dicha finca durante cuatro años, librándose al efecto el oportuno mandamiento contra el Registrador, quien contestará quedar cumplido, condenando en las costas causadas al demandado Ruiz Ortiz. Y por esta su sentencia que se notificará al demandado en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano de que doy fé.—Hdefonso Lopez Aranda.—Ante mí, Licenciado Manuel Martinez.

Está conforme con su original á que me remito. Y ampliando con lo mandado espido el presente que firmo en Castro-Urdiales á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Hdefonso Lopez Aranda.—Licenciado, Manuel Martinez.

## Anuncios particulares

### Secretaria del Obispado de Santander.

Hallándose vacantes tres de las pensiones de la Pia Memoria fundada por disposicion de D. Juan Manuel Caballero y su esposa Doña Juana de Dios Fernandez Barrena, para dar educacion y enseñanza á sus parientes pobres que se dediquen á la carrera eclesiástica, del foro ó militar en primer término, y en segundo á cualesquiera ciencia ó arte liberal; mediante á que son llamados los parientes pobres y mas allegados á los mencionados fundadores, se convoca, de orden de S. E. I. el Obispo, mi Señor, á los parientes que aspiren á su obtencion para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acudan á acreditar su derecho por medio de documentos que justifiquen su pobreza y grado de parentesco con los fundadores, dirigiendo sus solicitudes por medio de alguno de los procuradores eclesiásticos de esta Diócesis. Santander 3 de Octubre de 1873.—Rafael Rey Vazquez.

### Ayuntamiento de Laredo.

Hace dias que se halla prendada y puesta en custodia, por haberla aprehendido causando daños, una vaca de seis á siete años, color avellana, cornigacha, sin señal de mano.

La persona que se crea dueña de dicha vaca puede acudir á recogerla, pagar los gastos de manutencion y custodia y la multa á que se ha hecho acreedora.

Laredo 16 de Setiembre de 1873.—Alejandro Gándara.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Canolija.	Otra.	Bernardo Cortines.	Sin linderos.	Censo.	1872
	Vallejo	idem.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Prado.	idem	idem ni sitio	id.	id.
		Gasa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Linares.	idem.	idem	id	id.	id.
	Jollesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Torrasquillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burrio	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo Malverde.	idem	idem	id	id.	id.
	Barcenalluenga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
		Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hondal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hondal Bastillo.	Prado.	idem	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
		Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	idem.	Pedro Gutierrez Agüeros.	id	id.	id.
	Hoxos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Horno.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llao Herrero.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Heredad.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	La Braña.	Idem	idem	id	id.	1774
	Terrenos.	Casa, patios y corrales.	Santa Eulalia.	idem ni eabida.	id.	id.
	Segueros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Portillo Llano.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Mantequero.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Redondero.	idem.	idem	id	id.	id.
	Tollo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Redondilla.	Heredad.	idem	id	id.	1775
	Arenales.	Casa y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Llosa de Burrio.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llamarcon.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Redosido.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Mantequero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio.	Casa.	Patronato legos de Obeso.	id	id.	id.
	Linde.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Gusprial.	Casa y tres prados.	idem	id	id.	id.
	Frentailla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa de Horno.	Idem.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Garabajo.	Heredad.	San Juan de la Lastra.	id	id.	id.
	Fresnedo	Prado.	idem	id	id.	id.
	Monterillo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Hoyo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa nueva molino y heredad	idem	id	id.	id.
	Veara.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Posadina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedro.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pena.	Casa.	Idem	id	id.	id.
		idem.	idem	id. ni sitio.	id.	id.
	Corral de Abajo.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rio.	idem.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Dos idem.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Baranilla.	idem	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresneda.	idem.	idem	id	id.	id.
	Entramborrios.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cueto.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Castro Vilan.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Posaduca.	Prado y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Branilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Los Pumares.	Casa.	Capellania de Rionansa.	idem ni cabida.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano de Marverde	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Otra.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

El magnífico vapor

**CHIMBORAZO**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 19 de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.<sup>a</sup>**

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Marqués de Nuñez,**

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde. Admite abarrotes y pasajeros.

**PRECIOS de PASAJE.**

Primera cámara . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>o</sup> clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1873.

**LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubá, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Stnder . . . . .	31 ó 1. <sup>o</sup> id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LÍNEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida . . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de salida . . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sololongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.<sup>o</sup>; Alicante, Faes hermanos y Comp.<sup>o</sup>; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS**

**HAMBURGO--AMERICANOS.**

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**Vandalia**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabllos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana . . . . .	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem. . . . .	700	
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera emara . . . . .	3,200	Tercera idem. . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

**LÍNEA DE VAPORES**

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

**RIO-JANEIRO**

**MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES**

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

**COLINA**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

**PRECIOS DE PASAJE.**

		1. <sup>o</sup> clase.	2. <sup>o</sup> clase
De Santander á	Lisboa . . . . .	Rvn. 500	250
	Montevideo . . . . .	3.430	1.170
	Buenos Aires . . . . .		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.<sup>o</sup> magníficos camarotes, baños chorríos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.<sup>o</sup> (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

**SANTANDER.**

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

**ESTADO** de aprovechamientos forestales  
Papeletas de citacion

**Remate voluntario.**

El jueves 9 de Octubre á las 10 de su mañana, se rematarán unos 600 quesos de Holanda, llamados de bola, 170 idem idem de nata, procedentes del vapor Cid y reconocidos como buenos por esta junta de Sanidad.

El remate tendrá lugar en la calle de Ruamayor núm. 21 piso bajo, á cuyo local pueden pasar de nueve á doce de la mañana las personas que deseen ver el género.

El pago de los lotes rematados se hará en el acto de la entrega.—Lubers y Pardo. 2

**Listas de**

**BONIFICACION**

de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.